

SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ-SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez **HABEAS CORPUS** interpuesto por MAIRON JOSE CELYS AGUILLEN. Se informa que fue allegado a la Secretaría del Juzgado a las dos y cincuenta y cinco de la tarde (2:55 p.m.).

FABIAN VILLALBA MAYORGA
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: HABEAS CORPUS
RADICADO: 11001 3335 012 2020-00091-00
ACCIONANTE: MAIRON JOSE CELYS GUILLEN
ACCIONADO: INPEC- COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ LA PICOTA

Bogotá, D.C. 07 de mayo de 2020.

El señor **MAIRON JOSE CELYS GUILLEN** instaura habeas corpus contra el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ** y el **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ-LA PICOTA**.

En consecuencia, conforme lo señalado por el artículo 30 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1095 de 2006, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción constitucional de **HABEAS CORPUS**, instaurada por el señor **MAIRON JOSE CELYS GUILLEN**, identificado con la C.C. 1030542322, contra el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ** y el **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ-LA PICOTA**.

SEGUNDO: PRÁCTICAR las siguientes pruebas, con el fin de establecer si existe privación ilegal o prolongación ilícita de la libertad del accionante:

Parágrafo 1. REQUERIR al **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ** para que informe a este Despacho:

- i. Si el actor tiene orden de libertad condicional.
- ii. Si se libró boleta de excarcelación a su nombre.

El Juzgado deberá remitir la documentación que pruebe lo anterior.

Parágrafo 2. REQUERIR a la **OFICINA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA** para que informe a este Despacho:

- i. Si el actor cuenta con boleta de excarcelación y, de ser afirmativa su respuesta, la fecha en la cual fue radicada en la cárcel.
- ii. Las razones por las cuales no se ha hecho efectiva la libertad del accionante.
- iii. Cuál es el procedimiento que se debe seguir para hacer efectiva la boleta de excarcelación por libertad condicional.
- iv. Si está regulado el término para dicho trámite o, en su defecto, informe cuál es el término promedio de respuesta.
- v. Qué actuaciones se han adelantado para hacer efectiva la libertad del actor y qué actuaciones están pendientes de realizar.
- vi. Qué medidas se han tomado a raíz de la pandemia COVID 19 para agilizar el trámite de libertad.

TERCERO: OTORGAR el término de 3 horas hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, para que el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ** y la **OFICINA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA** respondan los requerimientos realizados.

Se advierte a tales entidades que la falta de respuesta inmediata a estas solicitudes constituirá falta gravísima, en los términos del artículo 5 de la Ley 1095 de 2006.

CUARTO: NOTIFICAR a las entidades accionadas la admisión de la presente acción constitucional, mediante correo electrónico institucional (Circular No. C004 de 24 de marzo de 2020).

QUINTO: COMUNICAR al señor **MAIRON JOSE CELYS GUILLEN** la admisión de la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ